

29 de septiembre de 2020

Señor

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA – CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS 601 a 623 de 2018 - Directivos docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto armado.

Accionante: Jhon Erick Suesca Reyes CC. 1.014.199.883

Accionadas: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Jhon Erick Suesca Reyes, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.014.199.883, residente en la ciudad de Madrid, Cundinamarca, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, con el propósito de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que considero me fueron vulnerados. Derechos omitidos, ignorados y posiblemente violentados por las partes accionadas, quienes convocaron y evaluaron a los aspirantes en la mencionada convocatoria.

Fundamento mi petición en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Que Actualmente viene adelantándose por parte de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en adelante CNSC, la convocatoria 601 a 623 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado, que pretenden proveer definitivamente los cargos vacantes de carrera administrativa que tienen vigentes.
2. Para el desarrollo de las diferentes etapas de la convocatoria, esto es, Verificación de Requisitos Mínimos, Realización, Calificación de Pruebas y Conformación de las Listas de Elegibles, la CNSC contrató a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
3. Que mediante la convocatoria y/o proceso selección Nro. 601 a 623 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado, se lleva a cabo el proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa DOCENTES Y DIRECTIVOS- Municipio de Ciénaga Magdalena.

4. Que mediante el Acuerdo Nro. CNSC 20181000002476 del 19/07/2018, firmado entre la CNSC y la ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CIÉNAGA MAGDALENA, se establecieron las reglas que debe seguir el proceso de selección por mérito indicado en el hecho TERCERO de este libelo.

5. Que dentro del proceso de selección Nro. 620 de 2018, uno de los empleos vacantes, es el de Directivo Docente, coordinador, Código 3, OPEC 82943 – DIRECTIVOS DOCENTES – Municipio de Ciénaga, Magdalena.

6. La CNSC por medio del SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD, en adelante plataforma SIMO, identificó el empleo, de que se habló en el hecho anterior, así:

Requisitos

- 📖 **Estudio:** Licenciado en educación, Licenciatura, Normalista superior o Tecnólogo en educación.
- 📅 **Experiencia:** Licenciado. Decreto 1578 de 2017: Experiencia mínima en el ejercicio de la función docente de tres (3) años.
- 📖 **Alternativa de estudio:** No Licenciado: Título profesional universitario en cualquier área del conocimiento.
- 📅 **Alternativa de experiencia:** No Licenciado. Decreto 1578 de 2017: Experiencia mínima en el ejercicio de la función docente de tres (3) años.

Vacantes

📍 **Dependencia:** Magdalena, 🏠 **Municipio:** Ciénaga, **Total vacantes:** 3

7. Ahora bien, en el marco del proceso de selección Nro. 620 de 2018 DIRECTIVOS DOCENTES – municipio de Ciénaga., teniendo claro los requisitos citados anteriormente, me inscribí a través de la plataforma SIMO al empleo de Directivo docente - Coordinador, según constancia de inscripción del 23 de febrero del 2019, que adjunto como prueba a la presente acción de amparo.

8. Posteriormente, siguiendo las instrucciones de la CNSC, acudí a la ciudad de Villavicencio a presentar la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. Los resultados de dicha prueba fueron publicados el día 27 de marzo de 2020, en los cuales como se puede ver a continuación obtuve un puntaje de 88.55, lo que me permitió ocupar el primer lugar sobre los demás aspirantes al empleo convocado.

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS Y PEDAGÓGICOS DIRECTIVOS DOCENTES	2020-03-27	88.55	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

Aprobación	Número de evaluación	Número Inscripción	Puntaje
Admitido	264767743	201486339	88.55
Admitido	264761306	191252869	80.94
Admitido	264759559	188869778	79.95
Admitido	264764364	195772521	79.00
Admitido	264759672	189103634	76.92
Admitido	264762753	193706093	76.87
Admitido	264762544	193378157	75.47
Admitido	264767710	201346342	74.89
Admitido	264767387	200538470	74.53
Admitido	264766007	197465206	73.33

1 - 10 de 147 resultados

9. Luego de estos resultados, se les informó a todos los aspirantes que día viernes 22 de mayo de 2020 hasta las 23:59 horas del día miércoles 27 de mayo del mismo año, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, habilitaba el aplicativo SIMO para realizar cargue y validación de documentos. Con el fin de adelantar el proceso de verificación de requisitos mínimos, como la formación académica y la experiencia del aspirante. Tiempo en el cual yo subí oportunamente al aplicativo SIMO, los documentos pertinentes para superar dicha etapa. Los cuales adjunto a esta tutela. Adjunto pantallazo.

Reanudación cargue y validación de documentos Proceso de Selección No. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes No Primaria, y publicación Guías de Orientación Etapa Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba Valoración de Antecedentes [Imprimir](#)

el 12 Mayo 2020.

Levantada la suspensión del cargue y validación de documentos, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, INFORMA a los aspirantes que superaron las pruebas escritas de Conocimientos Específicos y Pedagógicos de Directivos Docentes y Docentes NO Primaria, en el marco del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, que el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, estará habilitado por tres (3) días hábiles, para que realicen el respectivo cargue y validación de documentos, desde las 00:00 horas del día viernes 22 de mayo de 2020 hasta las 23:59 horas del día miércoles 27 de mayo del mismo año.

Vencido el término previsto para el cargue y validación de documentos, no existirá otra oportunidad para llevar a cabo este procedimiento, por lo que no se admitirá la entrega física de los documentos, siendo SIMO el único canal habilitado para tal fin.

10. El día 17 de julio del presente año, en el aplicativo SIMO, la CNSC publicó los resultados de la valoración de antecedentes y requisitos mínimos, después de haber evaluado los documentos aportados por mi en esa etapa y concluyó que mi estatus es NO ADMITIDO, debido a que según ellos mi experiencia acreditada no es suficiente para cumplir con el requisito de 36 meses exigido en la convocatoria para el cargo de Coordinador. Adjunto pantallazo del resultado a continuación.

Número de evaluación:	304795966	
Nombre del aspirante:	Jhon Erick Suesca Reyes	Resultado:
	No Admitido	
Observación:	El inscrito NO cumple con los requisitos mínimos de experiencia solicitados por la OPEC debido a que la experiencia acreditada no es suficiente para cumplir con el requisito: 3 años en el ejercicio de la función docente.	

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

11. Extrañado y confundido por el resultado publicado en el SIMO, en la etapa de validación de antecedentes y requisitos mínimos, decido hacer uso del derecho a la reclamación, prevista por la CNSC, en caso en que los aspirantes no estemos de acuerdo con los resultados obtenidos. En la cual manifiesto mi inconformidad con los resultados, debido a que la documentación entregada por mi certifica más de 50 meses de experiencia laboral. Dicha reclamación la radiqué el mismo 17 de julio. Adjunto pantallazo donde se registra la fecha y numero de radicado de la reclamación.

12. Después de haber revisado mi reclamación la CNSC, a través del EQUIPO JURÍDICO DE RECLAMACIONES, publicó en el SIMO una respuesta a mi reclamación, en la cual ratifican su decisión de NO ADMITIRME para continuar en el concurso, debido a que según manifiesta ellos, los documentos aportados por mí solo certifican 35,2 meses de experiencia como docente, cuando lo requerido para el empleo son 36. Anexo reclamación y respuesta dada.

13. Revisando detenidamente la respuesta a mi reclamación, encuentro una inconsistencia, debido a que según afirma el EQUIPO JURÍDICO DE RECLAMACIONES mi experiencia laboral solo suma 35,2 meses, pero en realidad en los documentos aportados por mi y que sí fueron tenidos en cuenta para la revisión de mi experiencia, suman en total más de 40 meses. Soy consiente que una de mis certificaciones no es válida debido a que fue antes de obtener mi título como profesional. Sin embargo, todas las demás certificaciones entregadas por mi y validadas por las respectivas secretarías de educación de Cundinamarca y de Bogotá, sí cumplen con los requisitos exigidos en el empleo al cual me presento y certifican mucho más tiempo de experiencia del requerido en la presente convocatoria.

14. Así mismo, encuentro que la revisión de una de mis certificaciones laborales no fue realizada de una manera correcta y transparente, pues en la respuesta dada a mi reclamación el EQUIPO JURIDICO DE RECLAMACIONES afirma que dicha la certificación de la Secretaría de educación de Cundinamarca, cargo Docente, va desde el día 2019-01-01 hasta el día 2019-03-21. Cuando en realidad el documento subido por mi oportunamente

al SIMO da cuenta de un tiempo de servicio de un año completo que va desde el 2019-01-01 hasta el 2019-12-31. Adjunto pantallazo de la certificación.



LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: SUESCA REYES JHON ERICK identificado con C.C. número 1014199883 expedida en Bogotá D.C., ingresó a esta entidad el 01/01/2019 al 31/12/2019. Desempeña el cargo de Docente de aula grado 2A, en el(la) PROGRAMA DE TRANSFORMACION DE LA CALIDAD, en la ciudad de El Rosal (Cun), con tipo de nombramiento Planta Temporal, con una asignación básica mensual de 2.040.828.

Total días: 364

Tiempo total: 0 Día(s) 0 Mes(es) 1 Año(s)

HISTORIA LABORAL:

No le figura Historia Laboral para las fechas dadas

LICENCIAS NO REMUNERADAS:

15. Con esta anomalía en la revisión de mi certificación son nueve meses de experiencia como docente que arbitrariamente restaron de mi tiempo de servicio, con lo cual indudablemente quedé por fuera de la convocatoria. Por eso veo vulnerados mis derechos y recurro a esta acción de tutela. Sumado a esto que cuando detecte esta anomalía, radiqué el mismo 10 de agosto, día en que respondieron a mi reclamación, un derecho de petición a través de la VENTANILLA ÚNICA de la CNSC, con el fin de solicitar la revisión de mi caso, y aun venciendo los términos de ley, a fecha de hoy, 28 de septiembre, no he recibido respuesta a dicho derecho de petición, he llamado en varias ocasiones y me dicen que falta una firma y demás, pero ya los términos se vencieron y nunca me informaron que se extenderían en la revisión del caso. Adjunto derecho de petición y comprobante de radicación.

16. Adicionalmente, informo a este despacho que según el Acuerdo Nro. CNSC 20181000002476 del 19/07/2018, firmado entre la CNSC y la ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CIÉNAGA MAGDALENA, para el desarrollo del concurso y proveer los cargos de docente y directivos docente que contiene, se estableció que:

La prueba de valoración de antecedentes será realizada por el ICFES, la universidad o Institución de Educación Superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en SIMO en las oportunidades establecidas en este proceso de selección, y se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado de acuerdo al cargo convocado, según lo establecido en el artículo 17° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. El ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, aplicará la Prueba de Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, el último día hábil de la etapa de cargue de documentos prevista por la CNSC en este proceso de selección.

Por lo tanto, las certificaciones laborales que acreditan mi experiencia como docente para continuar en el concurso debieron ser tenidas en cuenta, sumando la experiencia desde el día 10 de marzo de 2015, fecha de mi primer empleo como docente, hasta el día 27 de mayo, último día hábil de la etapa de cargue de documentos determinada por la CNSC en el desarrollo de la convocatoria. Así mismo, aclaro que subí los documentos que certifican mi experiencia laboral en las fechas establecidas y de manera oportuna, a través de los canales y medios establecidos para tal fin.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN EL CAMPO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS:

(...)

—ACTO DE TRAMITE-Concepto

Sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela frente a los actos administrativos de trámite, es importante precisar con respecto a su definición que estos no expresan en conjunto la voluntad de la administración, pues simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias, que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo y, en la mayoría de los casos, no crean, definen, modifican o extinguen situaciones jurídicas. un acto de trámite puede tornarse definitivo cuando de alguna manera decida sobre la cuestión de fondo, o ponga fin a la actuación administrativa, de suerte que se haga imposible la continuación de ésta.

ACCION DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRAMITE EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional

Contra los actos de trámite la acción de tutela solo procede de manera excepcional, cuando el respectivo acto tiene la potencialidad de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa y ha sido fruto de una actuación abiertamente irrazonable o desproporcionada del funcionario, con lo cual vulnera las garantías establecidas en la Constitución.

—TUTELA - Mecanismo idóneo para proteger derechos fundamentales dentro de un concurso de méritos / CONCURSOS DE MERITO – Procedencia de la acción de tutela Tal

como lo aceptó la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, las decisiones que se dictan durante el concurso son actos de trámite, expedidos dentro de la actuación propia del mismo y las determinaciones que en ellos se adoptan, se hacen para impulsar y dar continuidad al proceso propio de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas. Ahora bien, si se acepta, que contra los actos que provocan la exclusión de concursantes, proceden las acciones de nulidad o de nulidad y restablecimiento del derecho, dada la velocidad con que se desarrollan los concursos de méritos, tales mecanismos no son eficaces para lograr la protección de los derechos invocados. En efecto, la acción de tutela es el mecanismo idóneo para acceder a la pretensión del actor, para proteger sus derechos dentro del concurso.

—Al respecto, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección, en sentencia del 28 de julio de 2011, Expediente N° 2011- 00276-01 dijo:

—En el caso analizado mediante la sentencia antes señalada, la Comisión también consideró que la acción de tutela no es el mecanismo de protección judicial procedente, frente a lo cual esta Subsección precisó lo siguiente:

—(i) La procedibilidad de la acción de tutela en materia de concurso de méritos

En un proceso de tutela presentado anteriormente, esta Sala tuvo la oportunidad de analizar las actuaciones surtidas dentro de los concursos de méritos, para determinar los eventos en los que era procedente la acción de amparo frente a esa materia.

En dicha ocasión se partió del hecho de que los concursos de méritos para la provisión de empleos en general, y en especial en el sector público, comportan una de las instituciones significativas de nuestro Estado Social de Derecho, en razón a que son la herramienta más transparente para obtener un empleo en condiciones dignas.

Adicionalmente, en la aludida providencia la Sala dejó claro que: (a) las controversias que sobre la protección de derechos fundamentales se suscitan (sic) dentro de un concurso de méritos por el corto plazo del mismo exigen soluciones prontas, eficientes y eficaces, que en la mayoría de los casos únicamente se logran a través de la jurisdicción constitucional por vía de tutela, y que (b) si bien habría de seguirse la regla general de improcedencia del amparo decantada por la Corte Constitucional, también era cierto que debían sentarse excepciones más allá de la existencia o inminencia de un perjuicio irremediable, motivo por el cual, bajo criterios abiertos, estableció como parámetros a seguir que el amparo es improcedente: 1) contra el acto de convocatoria y contra la lista de elegibles, sobre este último salvo que: 1.1) por cuestiones particulares del caso, como podría ser el acercamiento del actor a la edad de retiro forzoso o la edad máxima para desempeñar el cargo, resulte ilusorio el ejercicio de la acción ordinaria y 1.2) el lugar ocupado por el demandante en dicha lista esté por fuera del rango de cargos a (...)

—La jurisprudencia constitucional ha sostenido que el ejercicio de la potestad legisladora para regular los requisitos de acceso a cargos públicos tiene como finalidad salvaguardar el interés general, garantizar el cumplimiento de la función administrativa en los términos del artículo 209 Superior, y propender por el logro de los fines esenciales del Estado, consagrados en el artículo 2 de las Constituciones [76].

En este sentido, todos los regímenes de ingreso al empleo público constituyen un desarrollo de la función pública y por ello les son aplicables los principios de esta consagrados en el artículo 209 de la Constitución.

El principio de moralidad

El principio de moralidad implica —la garantía de transparencia y publicidad en la toma de decisiones que afectan los derechos e intereses individuales|| [77].

En este sentido, la Sentencia C-319 de 1996 ha señalado que —Presupone la transparencia en la gestión pública. Por ello, la doctrina ha entendido de manera general que el principio de moralidad debe presidir toda la actividad administrativa. La actuación adelantada bajo la buena fe es constitutiva del principio de moralidad|| [78].

De la misma manera, en la Sentencia C-046 de 1994 precisó que —este principio no sólo se circunscribe al fuero interno de los servidores públicos, sino que abarca toda la gama del comportamiento que la sociedad en un momento dado espera de quienes manejan los recursos de la comunidad y que no puede ser otro que el de absoluta pulcritud y honestidad|| [79].

En este sentido son manifestaciones del principio de moralidad:

(i) el cumplimiento transparente e imparcial de las funciones públicas (arts. 83, 122, 123, 124, 125, 126, 127,128, 291, 292 CP); (ii) régimen de inhabilidades incompatibilidades y prohibiciones [80]; (iii) establece diferentes acciones y recursos para exigir el cumplimiento de las funciones públicas de acuerdo con la Constitución y la Ley (arts. 87, 89, 92 CP); (iv) el establecimiento de la acción de repetición (art. 90 inciso 2) así como las acciones populares (art. 88 CP) dentro de cuyo objeto se señala expresamente la defensa de la moralidad administrativa||[81].

En virtud de lo anterior, todos los mecanismos de ingreso a la función pública deben garantizar la transparencia y la defensa de la moralidad administrativa.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos relacionados anteriormente, con el mayor respeto, solicito disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío lo siguiente:

1. Tutelar mis derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, trabajo y acceso al desempeño de cargos públicos por concurso de méritos previstos en los artículos 13, 25, 29, y 125 de la Constitución Política, ordenando a la CNSC y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA lo siguiente:
2. Validar las fechas en que realicé la actualización y cargue de documentos para constatar que se hizo dentro las fechas estipuladas por la CNSC.
3. Revisar detalladamente el tiempo de servicio relacionado con la función docente, entregado por mí en las certificaciones laborales subidas al SIMO, en las fechas indicadas en la presente convocatoria de la CNSC e informar cuantos meses de experiencia docente suman dichas certificaciones.
4. Respetar los parámetros establecidos en el Acuerdo Nro. CNSC 20181000002476 del 19/07/2018, firmado entre la CNSC y la ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CIÉNAGA MAGDALENA, en la cual se establece que la aplicación de la prueba de validación de antecedente tendrá como fecha de corte el último día hábil del cargue de la documentación, que tuvo lugar el día 27 de mayo de 2020.
5. Restituir mi lugar dentro del proceso de selección Nro. 620 de 2018 de Directivo Docente, coordinador, Código 3, OPEC 82943 – DIRECTIVOS DOCENTES – Municipio de Ciénaga, Magdalena y cambiar mi estatus a ADMITIDO en el aplicativo SIMO. Teniendo en cuenta que sí cumplo con el requisito de experiencia laboral mínima para optar al cargo.
6. Ordenar a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión de la convocatoria 601 a 623 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta las siguientes:

1. Constancia de inscripción a la convocatoria pública 601 a 623 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado.
2. Acuerdo Nro. CNSC 20181000002476 del 19/07/2018
3. Certificaciones laborales subidas por mí al aplicativo SIMO.
4. Reclamación y respuesta del EQUIPO JURIDICO DE RECLAMACIONES
5. Derecho de petición radicado en la Ventanilla Única de la CNSC.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos, materia de esta acción, en concordancia con lo establecido en el artículo 37, decreto 2591 de 1991.

NOTIFICACIÓN

Accionante:

Dirección: carrera 1 # 6 A 09 de la ciudad de Madrid, Cundinamarca.

Correo Electrónico: jhon_suesca@cun.edu.co

Accionados:

- CNSC: al Correo exclusivo para notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, en la carrera 45 Nro. 26-85 edificio Uriel Gutiérrez Bogotá D.C., teléfono 316 5000.

Atentamente;

Jhon Erick Suesca Reyes

CC. 1014.199.883